

Disposición transitoria segunda. Retribuciones del personal.

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto, los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el mismo, seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquellas venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se autoriza a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones que precise la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 20 de julio de 2005, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.

P R E A M B U L O

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que garantiza la adecuada atención a las personas menores de edad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 19.1.f) señala, entre los criterios de actuación a seguir por los poderes públicos de nuestra Comunidad, el desarrollo de programas de formación profesional e inserción laboral de menores con sometimiento a medidas de protección, con el fin de facilitar su plena autonomía e integración social al llegar a la mayoría de edad.

Siguiendo en esta misma línea y, con el objetivo de cumplir con la labor de tutorización que le viene impuesta a la Administración Pública andaluza por el artículo 37.2 de la Ley 1/1998, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social viene contando con la colaboración de entidades privadas, las cuales también se hallan obligadas, por mandato legal, al cumplimiento de dicha cooperación a requerimiento de la Administración en la articulación del Sistema de Protección de Menores, según se dispone en el artículo 37.3 del mismo cuerpo legal.

En este sentido, diversas entidades han suscrito convenios de colaboración con esta Consejería, lo que ha permitido dar un importante impulso a los programas destinados a la inserción social de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.

No obstante, se hace patente la necesidad de ampliación de los recursos para propiciar el desarrollo de nuevos proyectos

que den respuesta a las características y necesidades específicas que vayan surgiendo para este colectivo.

Por ello, y ante el apremio de ofrecer soluciones constantemente a las nuevas demandas de adolescentes y jóvenes, así como ajustar los términos y requisitos en la tramitación de subvenciones para las entidades colaboradoras con la Administración Pública andaluza, se pretende establecer con esta Orden un mecanismo más flexible, de forma que no esté sujeta a plazo alguno la presentación de solicitudes para la financiación de las actuaciones descritas, permitiendo la concurrencia de entidades en cualquier momento del ejercicio presupuestario.

Al mismo tiempo, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social da cobertura normativa al régimen de concesión de ayudas públicas destinadas a la atención de jóvenes tutelados y tuteladas ante la proximidad de alcanzar, o cuando efectivamente hayan alcanzado, la mayoría de edad, a la vista de la necesidad social de articular y financiar programas y medidas que contribuyan a paliar y erradicar la situación de desventaja y riesgo de exclusión social en que se encuentran la mayoría de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas, inherente a sus carencias afectivas familiares y sociales de partida.

Las novedades legislativas introducidas, de una parte, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en su Disposición final primera, y en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; y de otra, por la normativa europea sobre transversalidad de género y, más concretamente, por el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, mediante el cual se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del Lenguaje en las Disposiciones de Carácter General de la Junta de Andalucía, aconsejan dar una nueva redacción a la Orden de 22 de diciembre de 2003.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria con carácter permanente de subvenciones a entidades colaboradoras en el acogimiento residencial de menores para la financiación de programas y recursos destinados a la atención de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.

2. La concesión de estas subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia no competitiva, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su Disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada y en las bases que se establecen a continuación.

4. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. En todo caso, los procedimientos

de concesión y de control de las subvenciones regulados en la Ley General de Subvenciones tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, con las especificidades derivadas de cada uno de ellos.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y su concesión estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria. Se prevé, asimismo, la cofinanciación con Fondos Europeos (Fondo Social Europeo y FEDER), sólo para aquellas actuaciones o programas considerados como elegibles dentro de las medidas establecidas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía vigente en cada momento.

2. Las subvenciones concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disposiciones presupuestarias de cada uno de ellos.

3. Los expedientes de gasto quedarán sometidos a fiscalización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones a que se refiere la presente Orden aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro que suscriban convenios de colaboración con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para la elaboración y desarrollo de actuaciones destinadas a la atención de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.

2. Estas entidades deberán desarrollar su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplir, en su caso, con las obligaciones que establece el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación e inspección de los Servicios Sociales, y desarrollado por la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.

3. Las entidades deberán reunir, además, las siguientes condiciones:

- Contar con solvencia para el desarrollo y puesta en marcha de los diversos proyectos de integración social y laboral.
- Contar con disponibilidad de recursos propios para el desarrollo de dichos proyectos.
- Acreditar experiencia en el acompañamiento, apoyo y asesoramiento en procesos de maduración y desarrollo de adolescentes y jóvenes, especialmente en relación a su inserción social y laboral.

4. Dichos requisitos deberán reunirse por la entidad solicitante en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse, en su caso, hasta la justificación de la subvención concedida.

5. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de las prohibiciones enumeradas en dicho precepto para obtener la condición de beneficiarias, salvo de las contenidas en las letras e) y g) de dicho precepto.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones a subvencionar serán las siguientes:

- Programas de atención intensiva, los cuales, teniendo su base en facilitar la disposición provisional de alojamiento

y manutención a jóvenes, establecen procesos integrales de desarrollo de su autonomía e independencia, posibilitando cauces de formación y acceso al empleo, a la vivienda y al resto de los recursos sociales normalizados, desarrollando posteriormente una labor de apoyo y seguimiento.

- Programas de apoyo y seguimiento externo que, sin responder directamente a las necesidades relativas a recursos materiales de jóvenes y adolescentes, les aportan los cauces necesarios de orientación, formación y apoyo integral y cubren la función de centros de día de integración.

- Programas de medidas individuales, que responden de forma individual a las necesidades de apoyo a jóvenes que han sido tutelados y tuteladas, y les facilitan el acceso a recursos desde criterios de discriminación positiva: empleo, vivienda, educación, formación, salud, ocio, tiempo libre, atención social, cultura, deportes, etc.

Pueden ser disfrutadas por jóvenes y adolescentes a su propio albedrío e iniciativa o formar parte de los recursos a utilizar por los programas anteriormente expuestos.

- La adquisición del equipamiento necesario para la dotación de los recursos materiales que respondan a las necesidades de los programas, ya sean de atención intensiva o de apoyo y seguimiento externo.

- La reforma y construcción de los locales destinados a la implantación de los programas de apoyo y seguimiento a jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.

2. Podrán solicitarse y concederse las subvenciones para uno o varios de estos programas, de manera no excluyente. En todo caso, se atenderá a lo dispuesto en los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

3. Las actuaciones subvencionables deberán referirse al ámbito territorial mínimo de una provincia y contener acciones encaminadas a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.

4. Sólo podrán subvencionarse con cargo a Fondos Europeos (Fondo Social Europeo y FEDER), aquellas actuaciones o programas considerados como elegibles dentro de las medidas establecidas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía vigente en cada momento.

5. Todas estas actuaciones deberán adecuarse a la planificación anual efectuada por la Dirección General de Infancia y Familias en esta materia.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención se formularán, conforme al modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden, por quien ostente la representación legal de la entidad o tenga conferido poder suficiente para ello.

2. Junto con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

- a) CIF de la entidad.
- b) DNI/NIF de la persona apoderada o que actúe como representante legal.
- c) Estatutos de la entidad.
- d) Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.
- e) Certificación bancaria respecto de la cuenta en que se ingresará la subvención y de la cual sea titular la entidad beneficiaria.
- f) Memoria de actividades de la entidad.
- g) Presupuesto resumido por capítulos (personal, mantenimiento, funcionamiento y equipamiento, según proceda), firmado y sellado por la entidad (aparte del detallado que se incluya en el programa).

h) Programa para el que la entidad solicita la subvención, que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Denominación.
- Entidad responsable.
- Población destinataria.
- Objetivos generales y específicos.
- Ambito geográfico de actuación.
- Actividades derivadas de la ejecución del programa.
- Indicadores de evaluación.
- Recursos humanos precisos para la ejecución del programa, especificando el número de profesionales con el que se va a contar, su perfil profesional y nivel de dedicación.
- Recursos materiales y técnicos de los que se pretende disponer para la ejecución del programa.
- Presupuesto estimado de ejecución, desglosado por conceptos.

i) Declaración responsable, suscrita por la persona apoderada o que actúe como representante legal de la entidad, de subvenciones o ayudas concedidas o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para el mismo concepto, señalando la entidad concedente y el importe.

j) Declaración responsable, suscrita por la persona apoderada o que actúe como representante legal de la entidad, de no haber sido objeto, mediante resolución administrativa o judicial firme, de expedientes de reintegro de subvenciones o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento.

k) Declaración responsable, suscrita por la persona apoderada o que actúe como representante legal de la entidad, de que la subvención solicitada no excede del total del presupuesto y que será destinada al fin solicitado.

3. En los convenios que incluyan equipamiento, se añadirá:

- Declaración expresa responsable de que los bienes muebles permanecerán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud de subvención, en tanto sean útiles para la misma.
- Facturas o presupuestos proforma de las empresas o entidades comerciales suministradoras que especifiquen detalladamente los importes unitarios y totales de todos los bienes incluidos en el Capítulo de Equipamiento del presupuesto.

4. En aquellos convenios que incluyan reforma o construcción, se añadirá:

- El proyecto básico de la obra o reforma, suscrito por personal técnico, si el importe de las mismas es superior a 30.050 euros.
- El anteproyecto de la obra o reforma (sin necesidad de suscripción técnica), si el importe de las mismas es inferior a 30.050 euros.
- Presupuesto detallado de la obra o reforma.
- Declaración responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de servicios sociales durante un período de cincuenta años, si se trata de construcción; o de veinte años, si es sólo reforma.
- Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, acreditativa de la ubicación y de la propiedad del inmueble, y de que no tiene, en su caso, más cargas que las constituidas por la entidad solicitante para su adquisición o para la construcción de un centro destinado a servicios sociales, o bien documento que acredite la disponibilidad sobre el inmueble.
- Calendario de obra o fases de la misma, cuando se pretenda realizar en más de una anualidad.

5. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, relativas a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma y con el Estado en procedimientos de subvenciones y ayudas públicas. Asimismo, las entidades interesadas deberán presentar el correspondiente certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando el cumplimiento de las obligaciones con ésta.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias y se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en cualquier momento del ejercicio presupuestario.

Artículo 7. Subsanación de errores.

La Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, examinará las solicitudes presentadas, pudiendo requerir a la persona interesada para que, en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá recabar los informes o dictámenes que considere convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

La Dirección General de Infancia y Familias designará una Comisión a la que corresponderá la instrucción del procedimiento y la elaboración de la propuesta motivada de resolución.

Artículo 9. Órgano competente para resolver.

La persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social delega en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Infancia y Familias la competencia para resolver las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden.

Artículo 10. Resolución.

1. En el plazo de tres meses, contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación, se procederá a resolver de forma motivada las solicitudes de subvenciones presentadas, notificándose a la persona interesada.

2. Transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior, sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. El contenido de la resolución se ajustará a lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

4. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a entidades beneficiarias sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento.

5. En las notificaciones de concesión de ayudas a las entidades beneficiarias, expedidas por las autoridades competentes, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía

o el porcentaje de ayuda aportada por el instrumento comunitario que corresponda.

6. Las resoluciones dictadas por la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Reformulación de las solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Convenios.

1. La concesión de la subvención se instrumentará mediante la celebración de un convenio, conforme al modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Orden, que será suscrito por la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias y por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria o tenga conferido poder suficiente para ello, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones.

2. El plazo de vigencia del convenio será de un año a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente su vigencia, de forma sucesiva, por el mismo período de tiempo, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, la cual deberá efectuarse y comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a su vencimiento o al de sus prórrogas.

3. En caso de prórroga, las cantidades que constituyen las aportaciones de las partes podrán ser revisadas, de acuerdo con los criterios que se tuvieron en cuenta para la asignación de éstas, para la realización del programa durante el nuevo período de vigencia.

4. Formalizado el convenio, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento que regula el procedimiento para la concesión de subvenciones aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

5. De no producirse la formalización del convenio en el plazo de quince días desde la notificación de su propuesta a la persona interesada por causa imputable a ésta, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose lo procedente.

Artículo 13. Importe y concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Régimen de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la percepción de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En estos casos se harán públicas en la sede del órgano competente para resolver, sin perjuicio de la publicidad que pueda articularse mediante su inclusión en el página web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Artículo 16. Modificación de la concesión.

1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, podrán dar lugar a la modificación de los convenios suscritos.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique el convenio, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y de justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

3. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

4. Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 17. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará en su totalidad, sin necesidad de justificación previa (en base a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005), o en forma fraccionada, según se establezca en el correspondiente convenio y, en todo caso, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad exclusiva que al efecto señale la entidad beneficiaria en su solicitud.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al mismo programa presupuestario, salvo que no lo hubieren hecho por causa imputable a la Administración.

3. Asimismo, las entidades colaboradoras en el acogimiento residencial de menores deberán acreditar, antes del pago, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no son deudoras de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 18. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, que deberán mantenerse durante todo el período de ejecución de las actuaciones a desarrollar:

a) Realizar el programa subvencionado en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Facilitar los informes técnicos y la documentación que se requiera según las instrucciones que marque la Dirección General de Infancia y Familias.

c) Justificar ante la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la realización del programa, así como el cumplimiento de los requisitos o condiciones que determinan la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 16 de la presente Orden. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe, que la actuación está subvencionada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y, en su caso, por el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), así como someterse, en este último caso, al régimen completo de información y publicidad comunitario durante el desarrollo de su actividad, tal como se establece en el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo.

h) Comunicar al órgano concedente de la subvención todos aquellos cambios del domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 20 de esta Orden.

l) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando se cofinancien actuaciones o programas con Fondos Europeos, la entidad beneficiaria, además, deberá atenerse a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 239/2004, de 18 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, con respecto a las competencias atribuidas en esta materia, tanto a la Dirección General de Fondos Europeos, como a las entidades europeas correspondientes.

3. Las entidades beneficiarias no podrán realizar, a partir del cobro de las subvenciones, inversión nueva en activos de renta variable ni en ningún instrumento de especulación financiera. Esta obligación se mantendrá hasta la total justificación de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 19. Justificación de la subvención.

1. Deberá aportarse, junto con la certificación del asiento contable de ingreso de la subvención concedida, la documentación adecuada para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de

la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. La justificación de la subvención concedida se realizará en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización de la vigencia del convenio.

3. La justificación de la subvención deberá ajustarse al desglose presupuestario que se especifique en el convenio.

4. Si vencido el plazo de justificación, las entidades beneficiarias no hubiesen presentado los documentos a que vinieren obligadas, se les requerirá para que los aporten en un plazo de veinte días, bajo el apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias previstas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 20 de la presente Orden.

Artículo 20. Reintegro de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 19 de esta Orden.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de esta Orden.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 18 de esta Orden, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá que, previamente, haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte

de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viene obligada.

2. En los supuestos previstos en los artículos 13 y 18.e) de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como el interés de demora correspondiente.

3. Serán de aplicación en esta materia las reglas establecidas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la precitada Ley 5/1983, de 19 de julio.

6. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 21. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición transitoria única. Convenios vigentes.

Los convenios de colaboración suscritos en esta materia entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y las entidades colaboradoras en el acogimiento residencial de menores mantendrán las condiciones actualmente vigentes

hasta la finalización del período previsto, si bien las prórrogas que se suscriban así como los nuevos convenios que se firmen a partir de la entrada en vigor de la presente Orden se adecuarán a las disposiciones contenidas en la misma, conforme al modelo de convenio que se anexa, debiéndose, en cualquier caso, formular la correspondiente solicitud en los términos previstos en el Anexo 1.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados por la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero del 2006.

Sevilla, 20 de julio de 2005

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANVERSO ANEXO 1

UNIÓN EUROPEA



Fondos Estructurales

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS Y RECURSOS DESTINADOS A LA INSERCIÓN SOCIAL INTEGRAL DE JÓVENES QUE HAN SIDO TUTELADOS/AS POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Orden de de de (BOJA nº..... de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF
CARGO QUE OSTENTA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PROGRAMA O ACTUACIÓN			
DENOMINACIÓN			
TIPO:			
<input type="checkbox"/> Atención intensiva	<input type="checkbox"/> Medidas individuales	<input type="checkbox"/> Reforma y construcción	
<input type="checkbox"/> Apoyo y seguimiento externo	<input type="checkbox"/> Equipamiento		

3 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad:	<input type="text"/>	Código Sucursal:	<input type="text"/>
Digito Control:	<input type="text"/>	Nº Cuenta:	<input type="text"/>

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Estatutos de la entidad. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento. <input type="checkbox"/> Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en que se ingresará la subvención. <input type="checkbox"/> Memoria de actividades de la entidad. <input type="checkbox"/> Presupuesto firmado y sellado. <input type="checkbox"/> Programa para el que solicita la subvención. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por el representante, de que la subvención solicitada no excede del total del presupuesto y será destinada al fin solicitado. <input type="checkbox"/> Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, relativa al cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. En convenios que incluyan equipamiento: <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que los bienes muebles permanecerán destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la solicitud, en tanto sean útiles a la misma. <input type="checkbox"/> Facturas o presupuestos proforma de las empresas o entidades suministradoras. En convenios que incluyan reforma o construcción: <input type="checkbox"/> Proyecto básico de la obra o reforma, suscrito por técnico, si el importe es superior a 30.050 Euros. <input type="checkbox"/> Anteproyecto de la obra o reforma (sin necesidad de suscripción técnica) si el importe es inferior a 30.050 Euros. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado de la obra o reforma. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de servicios sociales durante un período de 50 años (construcción), de 20 años (reforma). <input type="checkbox"/> Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad o documento que acredite la disponibilidad sobre el inmueble.

000981/1

REVERSO ANEXO 1

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña, y que la entidad solicitante:</p>			
<p>1.- Se comprometo a cumplir los compromisos y obligaciones que figuran en la Orden arriba reseñada.</p>			
<p>2.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acredita el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda y se comprometo a comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social dicha resolución, si se produjere, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación.</p>			
<p>3.- <input type="checkbox"/> No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndose a comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, si se produjera, la existencia de la misma en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo de justificación.</p>			
<p>4.- <input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido ayudas o subvenciones por el mismo concepto y se comprometo a comunicar a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la obtención de las mismas, si se produjese.</p>			
<p>5.- <input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido ayudas o subvenciones para la misma finalidad.</p>			
Solicitadas			
	Fecha	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 €
 €
Concedidas			
	Fecha	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
 €
 €
<p>6.- <input type="checkbox"/> Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.</p>			
<p>7.- <input type="checkbox"/> No tiene deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (de conformidad con lo establecido en el art. 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras).</p>			
<p>Y SOLICITO se conceda la subvención y se proceda a la celebración del correspondiente convenio.</p>			
<p>En a de de</p> <p>EL / LA REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

1/186000

ANEXO 2

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y (ENTIDAD) PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACTUACIONES DESTINADOS A LA INSERCIÓN SOCIAL INTEGRAL DE JOVENES QUE HAN SIDO TUTELADOS Y TUTELADAS POR LA JUNTA DE ANDALUCIA

En Sevilla, a..... de..... de.....

Reunidos, por una parte,..... Director/a General de Infancia y Familias, actuando por delegación del/de la Excmo./a. Sr./Sra. Consejero/a para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 20 de julio de 2005, por la que se regulan y convocan subvenciones a entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía.

Y por otra....., que interviene en su condición de persona apoderada o representante legal de....., según se deduce de la documentación presentada.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y obligarse con arreglo a lo dispuesto en el mismo,

MANIFIESTAN

Primero. Que el artículo 148.1.20 de la Constitución Española y el artículo 13, en sus apartados 22 y 30, del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a nuestra Comunidad Autónoma competencias relativas a la asistencia social, servicios sociales y menores. Concretamente, corresponde su ejercicio a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Infancia y Familias, en virtud de los Decretos 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

Segundo. Que, en desarrollo de aquella normativa, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 19.1.f), 37.2 y 37.3 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que garantiza la adecuada atención a las personas menores de edad en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, tiene como objetivo cumplir con la labor de tutorización que le viene impuesta por estos artículos. En este sentido, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social considera como una de sus prioridades el promover programas e iniciativas que faciliten la inserción social integral de jóvenes tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía, ante la proximidad de alcanzar, o cuando efectivamente hayan alcanzado la mayoría de edad y que se encuentran en situación de desventaja y riesgo de exclusión social, especialmente en su acceso al mercado laboral y en la consecución de los hábitos y recursos necesarios para desarrollar una vida autónoma digna y de calidad, como consecuencia de sus carencias afectivas familiares y sociales de partida.

Tercero. Que la Ley 2/1988, de 4 de abril, sobre Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía prevé la posibilidad de que la Iniciativa Social colabore con el Sistema Público de Servicios Sociales a través de entidades, mediante la coordinación de los medios y recursos disponibles, lo que podrá tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

Asimismo, el artículo 37.3 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, prevé la colaboración de entidades privadas con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para la articulación del Sistema de Protección de Menores.

Cuarto. Que, por su naturaleza y objetivos, ambas instituciones coinciden en la necesidad de la cooperación mutua en orden a la prestación de servicios de atención de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía, con objeto de complementar la estructura y recursos públicos con los que pueden ofrecer las entidades que desarrollan su labor en este sector, posibilitando de este modo la optimización de sus actuaciones y medios para la consecución de los objetivos de interés público y garantizando mejor cobertura a las necesidades existentes.

Quinto. Que (Entidad) manifiesta que se encuentra en posesión de todas las licencias y autorizaciones necesarias para el funcionamiento público de sus actividades, de acuerdo con la normativa vigente.

Sexto. Que en atención a todo lo expuesto anteriormente, ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar en la consecución de un fin de interés público, como es el facilitar la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía, por lo que acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, a través de su Dirección General de Infancia y Familias y....., para complementar por esta última la estructura y recursos públicos existentes, con el fin de..... para la atención de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por esta Consejería, dentro del objeto social de la entidad.

Segunda. Personas destinatarias de las acciones.

El convenio prevé la atención permanente de (núm.) jóvenes, con edades comprendidas entre los.... y los..... años, dando prioridad a quienes procedan de Centros de Protección de Menores, preferentemente de la provincia de....., en los que, tras finalizar su tutela por la Junta de Andalucía, se valore que concurren circunstancias de riesgo de exclusión social, considerándose necesaria la atención integral e intensiva, y que manifiesten expresamente su disposición voluntaria a cumplir con los recursos y programas a aplicar, pudiendo igualmente desistir de éstos en cualquier momento.

Tercera. Actividades y principios de actuación.

Las actividades a realizar serán todas aquellas que requieran la inserción integral de jóvenes que han sido tutelados y tuteladas por la Junta de Andalucía y, en especial, su integración social y laboral.

Sin perjuicio de que durante el desarrollo y evaluación de los programas, las personas responsables de la coordinación y el seguimiento de los mismos puedan ampliarlos o mejorarlos, la atención se registrará por los siguientes principios:

- La atención contemplará todas las dimensiones de la vida de cada joven: formación, empleo, vivienda, ocio, cultura, maduración y desarrollo personal, etc., teniendo como eje central la preparación para el acceso al empleo y la vivienda como garantías de independencia.

- El apoyo se realizará desde una perspectiva personal e individualizada (proyecto de vida, itinerario personalizado, compromisos personales...), conjugada con la implicación del grupo de jóvenes en todo aquello que resulte de interés común

y como principal agente de maduración social de cada una de estas personas.

- La participación de cada joven será en todo momento de carácter voluntario, sujeta a compromisos expresos y reversibles de implicación en los programas y aprovechamiento de los recursos y medios de los mismos.

- Aunque los programas suponen desarrollar actuaciones de «discriminación positiva» y puedan apoyarse, en determinados momentos del proceso de cada joven, en la utilización de medios y recursos propios de la entidad que lo desarrolla, la tendencia será a su progresiva asunción de responsabilidades, autonomía e independencia, utilizando y aprovechando los recursos sociales ordinarios, pasando paulatinamente a un primer plano la actuación de las personas interesadas.

- La labor básica y preferente del colectivo de profesionales que se encarga de la ejecución de los programas será la de apoyar, asesorar, exigir, acompañar y seguir los procesos de autonomía e independencia, evitando en todo momento prácticas o percepciones que puedan inducir a cada joven a interpretar su situación como de «prórroga de la tutela». Se trata de una labor profesional de tutorización de personas legalmente adultas, que están adiestrándose para, con carácter ineludible, vivir de forma independiente, de acuerdo a las metas e itinerarios que se pacten con cada una de ellas.

- En todo lo relativo a principios metodológicos se tendrá como referencia el Proyecto Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores, con las diferencias inherentes a la edad y circunstancias legales de cada joven que ha sido tutelado o tutelada y a las consecuencias propias derivadas de los objetivos de emancipación y vida independiente.

- El equipo profesional de los programas colaborará con el Servicio de Protección de Menores correspondiente así como con los Centros de Protección y, en su caso, con las familias de acogida de las que proceda cada joven, al objeto de que el proceso de atención a las personas destinatarias de los programas tenga en cuenta el proyecto educativo individual seguido por las mismas durante su tutela.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

I. La Administración asumirá las siguientes obligaciones:

a) La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través del personal técnico designado al efecto, desarrollará la labor de supervisión y coordinación institucional de los programas y actuaciones, prestándoles todo el apoyo técnico necesario para su adecuado desarrollo, tanto en su fase inicial (incluida la selección de las personas destinatarias), como durante la ejecución de los mismos, su seguimiento, mejora progresiva y evaluación.

b) Asimismo, esta Consejería se compromete a financiar la realización de los programas y actuaciones mediante la aportación económica de (detallar las distintas opciones, según las que proceda en cada caso):

Opción b.1.: Si se trata de programas con financiación propia de la Junta de Andalucía:..... euros (cantidad numérica y alfabética), cuyo destino se especifica en el siguiente desglose presupuestario:

- 1. Gastos de personal.....
- 2. Gastos de mantenimiento.....
- 3. Funcionamiento de los programas.....
- Total.....

Opción b.2.: Si se trata de programas financiados a través de Fondos Europeos (cofinanciación de la Junta de Andalucía y de la Unión Europea), lo cual sólo procederá para aquellas actuaciones o programas considerados como elegibles dentro de las medidas establecidas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía vigente en cada momento:..... euros (cantidad numérica y alfabética),

cuyo destino se especifica en el siguiente desglose presupuestario:

- 1. Gastos de personal.....
- 2. Gastos de mantenimiento.....
- 3. Funcionamiento de los programas.....
- Total.....

Opción b.3.: Si se trata de ayudas para Equipamiento, Construcción o Reforma, financiados a través de Fondos Europeos (cofinanciación de la Junta de Andalucía y de la Unión Europea), lo cual sólo procederá para aquellas actuaciones o programas considerados como elegibles dentro de las medidas establecidas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía vigente en cada momento:..... euros (cantidad numérica y alfabética), cuyo destino se especifica en el siguiente desglose presupuestario:

(Concretar cada una de las inversiones o capítulos a que se destinará la ayuda).....
Total.....

En cualquier caso.....

Resumen de la financiación del convenio:

Total ayudas incluidas en el convenio:..... euros.

II. (Entidad), al suscribir el presente documento, asume las siguientes obligaciones:

a) Será la responsable de ejecutar los programas y actuaciones objeto del presente convenio.

b) Aplicará el importe de la aportación económica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y de los Fondos Europeos, en su caso, a las finalidades previstas en este convenio y a la normativa europea.

c) Deberá facilitar, promover o conseguir los recursos y medios necesarios para el buen desarrollo de los programas, cuidando de una buena gestión y aprovechamiento de la subvención concedida y complementándola en la medida de sus posibilidades.

d) Informará, en todo momento, a petición de las personas responsables de la Consejería designadas al efecto, respecto del desarrollo y evolución de los programas, así como de los métodos, instrumentos y recursos utilizados para la ejecución de los mismos.

e) Comunicará al órgano concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

f) Elaborará, sin perjuicio de lo anterior, un informe-evaluación sobre el desarrollo de los programas, a mitad de la ejecución de éstos (período estimado), así como una memoria-evaluación final, que incluya la valoración de los programas y sus resultados, que habrá de ser remitida a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, durante los tres meses siguientes a la finalización de los mismos.

g) Participará en las reuniones periódicas de información, valoración y seguimiento del desarrollo de los programas, con el personal técnico designado por la Consejería, tanto en el ámbito regional, como en el de la provincia, y mantendrá los contactos necesarios con el mismo al objeto de garantizar la necesaria colaboración, profundización y trabajo conjunto, en aras de una mejor atención a las personas destinatarias y de la lógica integración de los programas en la red de recursos de la Consejería.

h) Deberá hacer constar, de modo expreso, la colaboración de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social así como, en su caso, del Fondo Social Europeo (FSE) y del Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), en cuantas actuaciones con trascendencia pública se deriven de los programas objeto de este convenio, debiendo contar con la conformidad previa de las

personas responsables designadas por la Consejería, en lo referente a la confección y edición de todo tipo de material gráfico o audiovisual que contribuya a difundir las actuaciones. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

i) Comunicará a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas, al margen de las establecidas en este convenio, para los fines de los programas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Deberá elaborar, a la finalización de los programas, la correspondiente memoria económica de los mismos y remitirla a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo a lo indicado en la Estipulación Octava.

k) Colaborará en la posible extrapolación y extensión de la iniciativa a otros lugares y contextos, en caso de que se considere oportuno por las personas responsables de la Consejería y facilitar cuanta información y aportaciones fueren necesarias para el desarrollo y mejora de los objetivos del convenio.

l) (Entidad) se somete a lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico. Igualmente, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con especial atención al régimen jurídico previsto en su artículo 28 y a las obligaciones de las entidades beneficiarias tal como dispone el artículo 29, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en la Ley General de Subvenciones tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, con las especificidades derivadas de cada uno de ellos.

Quinta. Recursos materiales y humanos.

Los recursos materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución del presente convenio serán, en todo caso, dependientes de (Entidad), correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que se derive de aquéllos.

No obstante (Entidad) asume el compromiso de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos del personal miembro del equipo técnico de los programas, en cuanto a titulación, experiencia, condiciones laborales, etc., así como a mantener en adecuadas y dignas condiciones los espacios y el equipamiento a utilizar por los programas.

Sexta. Colaboración con otros organismos y entidades.

(Entidad) realizará las gestiones necesarias con los diferentes organismos y entidades públicas o privadas y con las empresas, para la consecución de medios y cauces de formación, acceso al empleo, a la vivienda y a los diferentes recursos sociales normalizados, de cada joven con vinculación a los programas, con el objeto de su incorporación progresiva a la responsabilidad sobre su propio proceso.

A tal fin (Entidad) contará con la colaboración, orientación y supervisión del personal técnico de la Consejería, responsable de la coordinación y seguimiento de los programas.

Séptima. Seguimiento y coordinación.

Para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, que será competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo.

La Comisión estará constituida por dos representantes de (Entidad) y por dos representantes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Será coordinada por una de las personas que representen a la Consejería, que la convocará y presidirá. Se reunirá al menos al comienzo y antes de la finalización de la vigencia del convenio y cuantas veces se estime necesario por cualquiera de las partes, para el más adecuado seguimiento y mejora de los programas, pudiendo elevarse las dudas que se susciten a la Comisión, que las estudiará y debatirá.

Octava. Régimen de pagos y justificaciones.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la firma del presente documento por ambas partes, transferirá (en su totalidad, o en forma fraccionada) el importe consignado en el apartado b) del número I de la Estipulación Cuarta a la cuenta que, siendo de titularidad de aquélla, haya designado al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005.

La justificación de dicho importe ante la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, una vez percibida por (Entidad), se realizará mediante la aportación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos realizados en la ejecución de los programas y actuaciones relacionados con el objeto del convenio, que deberán quedar reflejados en la memoria económica final.

Tanto esta memoria como los citados documentos justificativos serán remitidos a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización de la vigencia del convenio.

Asimismo, y en el mismo plazo (Entidad) deberá aportar un certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con expresión del asiento practicado.

La entidad deberá acreditar, antes del pago, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

En todo lo no previsto en el convenio sobre el sistema de pago, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Novena. Modificación del convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio suscrito.

(Entidad) podrá solicitar, con carácter excepcional, que se modifique el convenio, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y de justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente justificadas, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de un mes desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes

pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la entidad beneficiaria.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Décima. Vigencia y prórroga del convenio.

El plazo de vigencia del convenio será de un año a contar desde la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente su vigencia, de forma sucesiva por el mismo período de tiempo, salvo denuncia expresa de las partes firmantes, la cual deberá efectuarse y comunicarse a la otra, con una antelación mínima de un mes a su vencimiento o al de sus prórrogas.

En caso de prórroga, las cantidades que constituyen las aportaciones de las partes podrán ser revisadas, de acuerdo con los criterios que se tuvieron en cuenta para la asignación de éstas, para la realización de los programas durante el nuevo período de vigencia. A estos efectos, se incorporará al convenio una estipulación adicional con vigencia exclusivamente para el período prorrogado, en la que se hará constar la cuantía económica de las cantidades que transferirá la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social a (Entidad) para la realización de las actuaciones durante el nuevo período de vigencia.

Undécima. Resolución del convenio.

El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o a instancia de cualquiera de ellas por incumplimiento de la otra.

En caso de incumplimiento por parte de (Entidad), la Administración tendrá derecho a la devolución, por parte de aquélla, de las cantidades abonadas hasta ese momento.

Constituye causa de resolución del convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones o requisitos administrativos o técnicos que sirvieron de base a la firma del mismo.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la modificación, interpretación, resolución y efectos del presente convenio, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación Séptima, será de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El/La Director/a General (Entidad)
de Infancia y Familias

Fdo.: Fdo.:

RESOLUCION de 22 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la convocatoria de Concurso de Fotografía.

Por Resolución de 22 de agosto de 2005, de la Delegada Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, se convoca Concurso de Fotografía, cuyo tema es «Paisajes», con arreglo a las siguientes bases.

1.^a Participantes: Todos los pensionistas mayores de 55 años, no profesionales, que lo deseen y residentes en Andalucía.

2.^a Tema: Paisajes.

3.^a Formato: Se presentarán hasta cinco fotografías por cada una de las modalidades y que no hayan sido premiadas

en otros certámenes, montadas en cartón blanco rígido de 30 x 40 cm.

4.^a Modalidades: Color-Blanco y negro.

5.^a Identificación: Las obras se presentarán bajo título, en sobre cerrado y sin otra identificación que el propio título. En el interior constará: Nombre, apellidos, domicilio, fotocopia del DNI, teléfono del autor y Centro de Día de Mayores al que pertenece en caso de ser socio de alguno.

6.^a Envío: Las obras se enviarán al Centro de Día de Mayores, Jerez II «Las Torres», sito en Plaza Listán, s/n, 11404, Jerez de la Frontera (Cádiz). Teléfonos: 956 313 462/956 314 016.

7.^a Plazo de admisión: La fecha límite para la recepción de los trabajos finalizará el 7 de noviembre.

8.^a Exposición: A partir del día 10 de noviembre hasta el día 18 de noviembre.

9.^a Jurado: Emitirá su fallo, el día 14 de noviembre a las 17,30 horas y estará compuesto por tres miembros, relacionados con el «Mundo de la Fotografía», actuando como Secretario un representante de la Junta de Gobierno del Centro de Día de Mayores Jerez II «Las Torres».

El fallo de dicho Jurado será irrevocable.

El Jurado tendrá potestad para resolver cualquier contingencia a lo largo del fallo.

10.^a Clausura: La Clausura de la Exposición y entrega de los Premios tendrá lugar el día 18 de noviembre a las 12,00 horas en el Centro de Día «Las Torres».

11.^a Premios:

Color	Blanco y Negro
1 ^{er} Premio: 270,00 euros	1 ^{er} Premio: 270,00 euros
2. ^o Premio: 180,00 euros	2. ^o Premio: 180,00 euros
3 ^{er} Premio: 90,00 euros	3 ^{er} Premio: 90,00 euros

Sólo se podrá optar a un premio por autor y unidad familiar.

12.^a Devolución de obras: Las obras premiadas quedarán en propiedad de la Organización, que las podrá reproducir y publicar sin limitación de sistemas, ni medios y sin abonos de derecho.

Las obras no seleccionadas serán devueltas a sus autores una vez clausurada la Exposición.

Los autores de la localidad podrán retirarlas en el propio Centro de Día.

La participación en este concurso, implica la aceptación de estas bases. El trabajo que no cumpla con lo Recogido en estas bases, será rechazado.

De esta forma, se pretende que las personas mayores dediquen su tiempo de ocio a actividades culturales que favorezcan su integración social. Para lograr este objetivo, la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Cádiz, no sólo convoca el concurso fotográfico, sino que también colabora con la entrega de un primer premio por un importe de 270,00 euros, más IRPF, gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.19.00.03.11.2260431D.7.

Así mismo, existen una serie de Entidades Colaboradoras y que participan en la financiación de los siguientes premios:

Color	Blanco y Negro
2. ^o Premio: 180,00 euros	1 ^{er} Premio: 270,00 euros
3 ^{er} Premio: 90,00 euros	2. ^o Premio: 180,00 euros
	3 ^{er} Premio: 90,00 euros

Cádiz, 22 de agosto de 2005.- La Delegada (Dto. 21/1985, de 5.2), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.